

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**108****NUEVO BAZTÁN**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La ordenanza municipal reguladora del procedimiento de autorización, actividades y servicios sin control administrativo previo, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, en sesión de fecha 22 de marzo de 2013, y el texto íntegro fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 150, de 26 de junio de 2013.

En sesión de Pleno de 30 de septiembre de 2013 se aprobó inicialmente la modificación de la citada ordenanza municipal, publicándose anuncio de dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 248, de 18 de octubre de 2013. Transcurrido el plazo de información pública sin que consten alegaciones o reclamaciones, procede entender aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza, publicándose a continuación el texto íntegro de la citada modificación:

El primer párrafo del apartado 1 del artículo 2 tendrá la siguiente redacción:

“1. Las disposiciones contenidas en esta ordenanza se aplicarán únicamente a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios (según la definición de los mismos efectuada en los artículos 2 y 4.1 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid), incluidas en el anexo de la Ley Estatal 12/2012, o en el anexo de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2012 (o en las Leyes que las sustituyan o complementen), realizados a través de establecimientos permanentes situados en cualquier parte del término municipal, sin limitación de superficie”.

El apartado 2 del artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

“2. No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, pudiendo iniciarse las obras con la simple declaración responsable acompañada de la documentación técnica oportuna, la liquidación de la tasa, precio o contraprestación económica que, en su caso, corresponda (cfr. artículo 3.3 de la Ley Estatal 12/2012, y artículo 5 de la Ley Autonómica 2/2012)”.

El artículo 7 añadirá un inciso final con la siguiente redacción:

“Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación”.

El artículo 8 tendrá la siguiente redacción:

Artículo 8. *Comprobación municipal.*—Dentro del mes siguiente a la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, el Ayuntamiento deberá proceder a la comprobación, por los servicios técnicos municipales, de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, específicamente:

- La compatibilidad de la actividad con el planeamiento municipal y la existencia de licencia de primera ocupación o de utilización del inmueble.
- La constancia de la preceptiva evaluación ambiental.
- La corrección de la documentación presentada.
- La necesidad de acometer alguna modificación o adoptar alguna medida correctora cuando se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.



El Ayuntamiento requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de quince días hábiles, apercibiéndolo con la aplicación del correspondiente régimen sancionador”.

El artículo 9 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 9. *Inspección de locales y actividades.*—En todo caso, los locales, establecimientos, actividades y servicios podrán ser inspeccionados en cualquier momento por la Policía Local o los técnicos municipales con carácter de autoridad para comprobar su adecuación de la actividad a la declaración responsable o comunicación previa a la normativa sectorial aplicable y a las medidas correctoras impuestas.

En su caso, será aplicable el correspondiente régimen sancionador”.

En Nuevo Baztán, a 4 de diciembre de 2013.—El alcalde, Luis del Olmo Flórez.

(03/39.749/13)

